

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 1672-2004-HC/TC
LAMBAYEQUE
FLORENTINO BRAVO AYALA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de julio de 2004

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por don Florentino Bravo Ayala contra la sentencia de la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, de fojas 50, su fecha 19 de marzo de 2004, que, confirmando la apelada, declaró improcedente la acción de hábeas corpus de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 26 de febrero de 2004, el recurrente interpone acción de hábeas corpus contra el Primer Juzgado Penal de Lambayeque y la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, solicitando que se declaren nulas la sentencia de fecha 14 de agosto de 2002 y la ejecutoria superior de fecha 16 de enero de 2004, en virtud de las cuales se lo condenó a una pena privativa de libertad de dos años, suspendida, por el delito de usurpación en el proceso N.º 2002-180-1ºJEPL. Alega que dichas sentencias son atentatorias del debido proceso.
2. Que la presente acción ha sido rechazada de plano en primera y segunda instancia, por considerarse que las resoluciones expedidas por los emplazados se han emitido dentro de un proceso regular.
3. Que, no obstante, toda pretensión que cuestione la regularidad de un proceso judicial requiere, necesariamente, la admisión a trámite de la demanda, su correspondiente traslado a los emplazados con el objeto de que se explique el motivo de la agresión denunciada, así como la actuación de todos aquellos medios probatorios necesarios para verificar la regularidad o no de la actuación jurisdiccional.
4. Que, en consecuencia, al haberse producido el quebrantamiento de forma previsto en el segundo párrafo del artículo 42º de la Ley N.º 26435, deben devolverse los autos con la finalidad de que se emita un nuevo pronunciamiento.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1672-2004-HC/TC
LAMBAYEQUE
FLORENTINO BRAVO AYALA

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

1. Declarar **nulo** todo lo actuado desde fojas 38.
2. Dispone que el juez de primera instancia admita a trámite la presente acción de hábeas corpus.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA

Lo que certifico:

.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)